



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

**Cuernavaca, Morelos; a, cuatro de julio de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del toca penal **334/2022-19-1-OP**, con motivo del recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el **Agente del Ministerio Público** y la **víctima**, en contra de la sentencia definitiva de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, dictada por Mayoría de los Integrantes del **Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos**, integrado por los Jueces **PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN** y **GABRIELA ACOSTA ORTEGA**, en su calidad de Presidente y Relatora, con el **VOTO DISIDENTE** de la Juez Tercero Integrante **NANCCY AGUILAR TOVAR**, dentro de la causa penal **JO/106/2021**, instaurada en contra de **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto por el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el diverso numeral 10, fracción I, incisos a), b), c) y e) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de la víctima de iniciales **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y,

**R E S U L T A N D O:**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1.- Con fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, por mayoría de los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento dictó sentencia definitiva, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**“...PRIMERO.** - Se acreditó plenamente el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de una víctima masculina de iniciales **[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, en términos de lo previsto por los artículos 9 fracción I, inciso a) y 10 fracción I inciso a), b), c) y e) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** - No se demostró plenamente la responsabilidad penal de **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO** ejecutado en perjuicio de una víctima masculina de iniciales **[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, en consecuencia

**TERCERO.** - Se absuelve a **[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, del delito de **SECUESTRO AGRAVADO** por el que lo acusó la Fiscalía.

**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y y **(sic)** archívese la carpeta como asunto totalmente concluido..

**QUINTO.** - Se hace saber a las partes que la presente resolución es recurrible, en términos de lo previsto por los artículos 456, 457, 458, 459, 460 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

**SEXTO.** - Remítanse los oficios que correspondan a efectos de que surta la presente sentencia sus efectos legales correspondientes, debiendo tomar nota del sentido de la presente resolución en todo registro público y policial que corresponda.

**SÉPTIMO.** - Con fundamento en lo previsto por el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vigente, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia a la Fiscal, al Asesor Jurídico, a la víctima por conducto de ésta, al liberto [No.7] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y a su defensa, en virtud de haber sido debidamente notificados todos para que comparecieran a la audiencia, encontrándose en obligación de comparecer."

2.- Inconforme con la anterior determinación, el pasado **tres de octubre de dos mil veintidós**, el Ministerio Público y la víctima, respectiva e independientemente, interpusieron recurso de **APELACIÓN**, según se aprecia en autos del toca original; recursos al que la Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento de la carpeta penal **JO/106/2021**, dio trámite mediante acuerdo de **seis de octubre de dos mil veintidós**.

3.-Mediante oficio de fecha **doce de abril de dos mil veintitrés**, el Magistrado **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, se excusó de conocer el presente asunto; por lo que mediante acuerdo de fecha **dieciocho de abril de dos mil veintitrés**, se calificó de legal la excusa plateada por el Magistrado **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**.

4.- Mediante oficio de fecha **diecisiete de abril de dos mil veintitrés**, la Secretaria de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, informo que de acuerdo al libro de registros correspondía integrar Sala al Magistrado **JAIME CASTERA MORENO**.

5.- Mediante acuerdo de **veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**, se hizo del conocimiento que el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

proyecto de sentencia presentado por la Magistrada **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, no fue aprobado por dos Integrantes de la Sala, por lo que se retorna el presente toca al Magistrado **JAIME CASTERA MORENO**.

**6.- El cuatro de julio de dos mil veintitrés**, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente asunto; la cual, en términos del artículo 44, 45, 47 y 51 el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en atención al acuerdo de fecha **diecisiete de agosto del año dos mil veintidós**. Por lo que se hace constar se encuentran presentes: la **Ministerio Público** Licenciada **DIANA LIZETH AÑVARADO BUENO**, quien se identifica con cédula profesional número **[No.8]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]**; la **Asesora Jurídica** Licenciada **BLANCA NALLELY TEODORO AGUSTIN**, quien se identifica con cédula profesional número **[No.9]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]**; así como, el **Defensor** el Licenciado **[No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**, quien se identifica con cédula profesional número **[No.11]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]** y el sentenciado **[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**; comparecientes, a quienes se hizo saber el contenido del artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los límites de la apelación y a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado inculpado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14].

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7.- Concluido lo anterior, el Magistrado que preside la audiencia tuvo por hechas las manifestaciones de los comparecientes, **procediendo** a emitir la sentencia, sin perjuicio de que al momento de hacerlo, con fundamento en el artículo 69 del Código Nacional de Procedimientos Penales pudiera insertarse alguna precisión o fundamento que se hubiera omitido, así como aclaraciones que den mayor sustento al sentido de esta resolución, sin que ello modifique el sentido de esta determinación, ni que implique vulneración de derechos fundamentales de alguna de las partes, pronunciando el fallo bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDO:**

**I. DE LA COMPETENCIA.** Esta **Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, es competente para resolver el recurso de apelación, en términos de lo que disponen los artículos 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y, 1, 3 fracción XVI, 20 fracción I, 133 fracción III y 468 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Máxime que conforme a las constancias el hecho delictivo tuvo verificativo en este **Municipio de Tepoztlán, Morelos**; mismo que se encuentra dentro del territorio en que ejercer jurisdicción esta Alzada.

**II. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES.** En el presente caso es menester referir que el Libro Primero,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Título II, Capítulo I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su numeral diez, prevé como principios rectores del proceso penal, entre otros, el de igualdad entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte conforme al principio de contradicción, regulado en el sexto numeral de dicho ordenamiento; es decir, por una parte, la pretensión pública de castigo que ejerce el ministerio público; y por la otra, la posición de defensa que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiestan con mayor claridad en las audiencias judiciales, sea que se lleven en primera instancia o ante órgano revisor; en este último, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se considere, por tanto, agraviado, en términos de lo dispuesto en los artículos 456, 457 y 458, de la ley adjetiva penal invocada. Preceptos de los que se desprende que se ejerce el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior, expresando los motivos de impugnación, a fin de fijar la materia de la alzada, al controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de los medios probatorios agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de oralidad, igualdad, inmediación y concentración. No existiendo razones para que sean revalorados sin planteamiento de parte interesada, excepto que se advierta un acto violatorio de derechos fundamentales, tal como lo impone el artículo 461, del ordenamiento legal antes invocado.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, proceso, acusado inculcado** [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido** [14].

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**III.- DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES.** El recurso de apelación es el medio idóneo para recurrir la resolución emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad a la hipótesis normativa que previene el artículo **468** fracción **II** del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>1</sup>.

**La licenciada ISELA LARA ESCOBAR**, en carácter de Agente del Ministerio Público se encuentra legitimada para impugnar la citada determinación, atento a lo que disponen los artículos **456** y **458**, del mencionado ordenamiento legal, porque se emitió una sentencia definitiva absolutoria, así tal como queda sentado en los numerales de referencia, el derecho a recurrir corresponde a quien resulte afectado por la resolución, por lo que tomando en consideración que se trata de una sentencia absolutoria, se infiere que la misma provoca afectación a los intereses públicos del Órgano Persecutor de los delitos.

Por su parte, la víctima de iniciales **[No.13] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido** [14]., del mismo se encuentran legitimadas para para impugnar la citada determinación, atento a lo que dispone el artículo **459, fracción II**, del mencionado ordenamiento legal, porque se emitió una sentencia definitiva absolutoria; así, el Legislador consagro en

<sup>1</sup> Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento: I. ... II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediatez, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

favor de la víctima el derecho para recurrir las resoluciones que pongan fin al juicio, como el caso, resulta una sentencia definitiva, la cual se infiere que la misma provoca afectación a los intereses de la recurrente, primordialmente al de la reparación del daño.

El medio de impugnación se interpuso oportunamente por las recurrente, en virtud de que la resolución que recurre fue emitida el **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, en que tuvo verificativo la lectura de sentencia, en la que si bien no comparecieron las partes, en términos del último párrafo del numeral 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales quedaron debidamente notificadas las partes; siendo que los **diez días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr a partir del día siguiente a aquél en qué se efectuó la notificación a los interesados.

De ahí, en el presente el término comenzó el **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós** y feneció el **tres de octubre de la anualidad en relato**, por lo que, al haberse presentado en esta última data, se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto **oportunamente por la fiscalía y la víctima**, considerando que los días **veinticuatro y veinticinco de septiembre; uno y dos de octubre, todos de dos mil veintidós**, fueron inhábiles al corresponder a los días sábado y domingo, respectivamente.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 334/2022-19-1-OP

CAUSA PENAL: JO/106/2021

SENTENCIADO:

[No.95] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado proce  
sado inculcado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: DE INICIALES

[No.96] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva asumida por Mayoría de los Integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, es el medio de impugnación idóneo para combatirlo, el **Ministerio Público** y la **víctima** se encuentran legitimadas para interponerlo y se presentó de manera oportuna.

**IV.- DETECCIÓN DE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO.** Por cuestión de método es atendido lo aducido por las recurrentes, argumentos que se omite su transcripción, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, *conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso*, sin que ello represente violación de garantías.

Sostiene lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la **Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con registro digital **164618**, que al rubro y texto dispone:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*

Así también, el diverso criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital **2011406**, que al rubro y texto cita:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** *El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.*

En ese sentido, del escrito de agravios del **Ministerio Público** y de la **víctima** esencialmente se aprecia que esgrimen los mismos agravios, aunque los del **Ministerio Público** son más extensos, que se resumen a continuación:

**PRIMERO.-** Lo constituye la sentencia absolutoria dictada por Mayoría de las Juezas, el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en favor de **[No.14] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO.**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 334/2022-19-1-OP

CAUSA PENAL: JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SEGUNDO.-** Causa agravio la inadecuada valoración del deposedo de la víctima, cuando de su narrativa se desprende las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho, así como el señalamiento claro y categórico en contra de [No.15] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, como el sujeto que lo privo de la libertad, siendo el sujeto que le pega con una pistola en la cabeza, quien además contaba con un tatuaje de [No.16] **ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, así como la persona que se encontraba en el lugar de cautiverio.

**TERCERO.-** Causa agravio la inadecuada valoración de los agentes [No.17] **ELIMINADO Nombre de policía [16]** y [No.18] **ELIMINADO Nombre de policía [16]**, quienes realizaron la detención la detención del acusado [No.19] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, asegurándole un equipo [No.20] **ELIMINADO el número 40 [40]**, con tarjeta SIM de la marca **TELCEL**, con número de IMEI [No.21] **ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**; un teléfono de la marca [No.22] **ELIMINADAS las referencias o descripción de sintomatologías [58]**, con una tarjeta SIM de la marca **TELCEL**, con número de [No.23] **ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**; teléfono de la marca [No.24] **ELIMINADAS las referencias o descripción de sintomatologías [58]**, con tarjeta SIM de la marca **AT&T**, con una memoria micro SD de 4 Gigas, con número de IMEI [No.25] **ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**.

Causa agravio la falta de análisis del perito en informática [No.26] **ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, quien realizó una extracción de diversos equipos telefónicos de los teléfonos asegurados al acusado [No.27] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, desprendiéndose del equipo [No.28] **ELIMINADAS las referencias o descripción de sintomatologías [58]**, tenía un contacto de nombre [No.29] **ELIMINADO el nombre completo [1]** con línea [No.30] **ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, de donde se obtiene información del secuestro de personas. Además, el perito refirió que del teléfono Alcatel se tenía registro de llamadas a los números [No.31] **ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, [No.32] **ELIMINADO el Número de Teléfono [28]** y [No.33] **ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, circunstancia que pasaron por desapercibido.

Que no valoraron correctamente el depuesto del agente que fungió como asesor de negociación y manejo de crisis [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1], y del agente de investigación adscrito al área de análisis [No.35] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], quienes establecieron que la línea [No.36] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] fue una de las que utilizaron los activos para realizar la negociación de la liberación de la víctima.

Todo lo anterior que conllevó a la flagrante violación de los derechos procesales consagrados en la Constitución Federal y la Ley General de Víctimas.

Por otra parte se advierte que el **Ministerio Público** adicionalmente se duele de:

Que el Tribunal realizó una incorrecta valoración de las pruebas, dejando de analizarla, viéndose afectado el derecho al debido proceso, a procurar que el culpable no quede impune y a restituir a la víctima de sus derechos a llegar a la verdad, contrariamente no se justificó de manera completa los elementos de prueba de cargo.

Que la actuación de la Juezas fue incorrecta, toda vez que de manera oficiosa y sin que mediara objeción de la defensa, la Juez Presidenta desestimaba las interrogantes realizadas calificando de soberbia a la representación social, cuando lo único que pretendía era que la información fluyera, vulnerando con ello el principio de igualdad y contradicción, existiendo parcialidad en favor de la defensa, al permitírsele ejercicios de los que no se habían establecido las bases.

Que se logró acreditar la plena participación del investigado con la declaración de la víctima de iniciales [No.37] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], quien fue claro y categórico en identificar [No.38] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4], como la persona que traía la pistola en la mano y con esa le pega en la cabeza, a quien identificó por el tatuaje de león que tiene en su mano derecha, pues eso manifestó ante el Tribunal de Enjuiciamiento; coligiéndose que nos encontramos ante un testigo directo y original de los hechos, resultando la declaración de la víctima, convincente ya que dejó claro que tiene un conocimiento preciso de los hechos respecto de los cuales rindió testimonio, además narró de manera concreta coherente sin ambigüedades, ni contradicciones sustanciales que lleven a restarle



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

alguna eficacia probatoria narrando los hechos con las particularidades, detalles y características que cualquier persona en esas mismas circunstancias sería capaz de relatar, manteniendo en el relato la conexión lógica entre sus distintas partes y persistentes en un sentido material y no meramente formal resultando eficaz para acreditar la responsabilidad penal del acusado ya que es la persona idónea para producir los hechos.

Que la víctima describió cada una de las conductas que realizó el acusado siendo firme y categórico en el señalamiento que realizó en su contra en la audiencia de juicio oral, tornándose verás el señalamiento ya que de su relato se desprende que la víctima tuvo a la vista en varias ocasiones al acusado [No.39] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, de ahí que, existieron condiciones de reconocerlo y hacerle la imputación que realizó un juicio. Que del mismo modo no se apreció que existiera con antelación un nexo causal entre la víctima y el acusado que tuviera como efecto inmediato causarle algún daño como consecuencia del señalamiento.

Que la declaración del testigo se ve corroborado con la declaración de los agentes [No.40] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, [No.41] **ELIMINADO el nombre completo [1]** y [No.42] **ELIMINADO Nombre de policía [16]**, quienes recibieron una orden de investigación para efectos de localizar un vehículo [No.43] **ELIMINADOS los bienes muebles [81]** por lo que se abocaron a la búsqueda realizando la detención del vehículo así como de los tripulantes, por lo que una vez que tuvieron a la vista dicho vehículo procedieron a realizar una revisión encontrándose dentro de las pertenencias del acusado un teléfono celular marca **Motorola** y otro marca **Alcatel**, los que se procesaron bajo cadena de custodia y entregando las evidencias; testigos a los que se les debe concederse el valor indiciario ya que son útiles para acreditar la responsabilidad penal de [No.44] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]** sin que la defensa en algún momento cuestionara o pusiera en tela la existencia de los teléfonos celulares que como evidencia recabaron los agentes de la policía, por lo que si bien, la defensa en el contrainterrogatorio evidenció que no se encontraban firmadas todos y cada una de las partes del informe policial homologado, cierto es que se evidenció por parte de la fiscalía que obraban las firmas en algunas partes del informe, lo que no le resta valor probatorio al informe policial homologado que debe de entenderse como un todo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Que el perito [No.45] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], analiza dos videos de la **carretera federal Tepoztlán-Yautepec, número 105, Colonia Vicente Estrada Cajigal, Yautepec, Morelos**, donde se observa pasar un vehículo color negro el cual tiene en sus laterales como plateado y en la llanta un rin de cinco picos, así como un vehículo de color arena, marca **Volkswagen**, que iban de Tepoztlán descendiendo hacia Yautepec, perito que realizó además una identificación de los tres equipos celulares, extrayéndose del teléfono [No.46] ELIMINADAS las referencias o descripción de sintomatologías [58] que presentaba un contacto de nombre [No.47] ELIMINADO el nombre completo [1] con número telefónico [No.48] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] manteniendo una conversación respecto de personas privadas de la Libertad.

Mientras que del teléfono **Motorola** al verificar el contenido se observa que tiene mensajes vía **SMS**, y de la aplicación de WhatsApp tenía una foto de perfil de un león con una corona, mientras que del teléfono **Alcatel** se tuvo registro de llamadas a los números [No.49] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] y [No.50] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] apreciando que precisamente el teléfono de la víctima se tuvieron contacto con estos dos números el primero resultando el de la víctima indirecta de iniciales [No.51] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. -hija de la víctima- con quien se realizó el proceso de negociación.

Del deposedo de la perito en psicología [No.52] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] se estableció que la víctima presentó un daño emocional derivado de los hechos vivenciados.

Por lo que los medios de prueba analizados conforme a las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimiento científicos dado el enlace lógico y natural existen entre el hecho y lo que se busca queda acreditado más allá de todo razonable que [No.53] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4] tuvo participación en la comisión del hecho directivo de **SECUESTRO AGRAVADO** bajo las circunstancias de tiempo modo y lugar que se tuvieron acreditados en el juicio.

Amén de emprender un estudio, incluso al margen de los agravios expresados, tomando en



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 334/2022-19-1-OP

CAUSA PENAL: JO/106/2021

SENTENCIADO:

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado, **sentenciado** proceso **inculpado** [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14].

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

consideración que en favor de la **víctima** se actualiza la suplencia de la queja.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital **2024626**, que cita:

**SUPLENCIA DE LA QUEJA ACOTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN. DEBE APLICARSE EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

*Hechos:* En una sentencia de amparo directo se sostuvo que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, además de contemplar la procedencia de la suplencia de la queja en favor de los imputados, la contempla en favor de las víctimas u ofendidos del delito; sin embargo, se negó el amparo al considerar que no se advertía alguna violación a los derechos fundamentales de la víctima. En contra de esta resolución, la parte quejosa interpuso recurso de revisión.

*Criterio jurídico:* La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que regula de manera implícita el principio de suplencia de la queja acotada en favor de los imputados, también lo hace en favor de las víctimas u ofendidos del delito.

*Justificación:* El Estado está obligado a garantizar que el derecho de segunda instancia sea accesible y eficaz, ya sea para la parte imputada o para las víctimas u ofendidos del delito. Así, la Primera Sala al resolver el amparo en revisión 1252/2017 sostuvo que si bien existe un margen de apreciación para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecerse restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir el fallo, como complejidades que lo tornen ilusorio; en tanto que tiene que dar resultados o respuestas al fin para el cual fue concebido consistente en el examen integral de la decisión recurrida, en el que el Juez o tribunal superior procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derecho. En

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*congruencia con la esencia del derecho a recurrir el fallo, el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece de manera genérica el alcance de los recursos a través de una metodología para su estudio que los dota de eficacia, pues permite un examen de la decisión recurrida, en el que el Tribunal de Alzada procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derechos humanos. Parte importante de esta eficacia se obtiene a través del principio de suplencia de la queja acotada que regula el precepto bajo estudio, pues establece la obligación del Tribunal de Alzada de emprender un estudio, incluso al margen de que existan agravios al respecto, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. De esa manera no sólo se asegura a la víctima u ofendido del delito la accesibilidad al recurso, sino también su eficacia. Por tanto, si el recurrente es el imputado, la víctima o el ofendido, la autoridad jurisdiccional de segunda instancia está obligada a emprender un análisis oficioso, de conformidad con el principio de suplencia de la queja acotada, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. Lo anterior no equivale a infringir de manera directa y suplir la actuación del Ministerio Público, ya que la suplencia de la queja acotada, para ser procedente, debe estar directamente relacionada y surgir a partir de una posible violación de los derechos fundamentales de la víctima.*

**V. CONSIDERACIONES PERTINENTES.** A efecto de atender los señalamientos de los inconformes, debe tenerse en cuenta el aspecto de la resolución que se impugna, así como el marco normativo sobre los derechos humanos que tiene principalmente sustento en lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

*“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado, **sentenciado** **proceso** **sado** **inculcado** [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14].

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]."

De igual manera debe revisarse la observancia de los principios del procedimiento penal, es decir, **publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, inmediación, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento**, contenidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, la Ley Nacional Adjetiva Penal.

**En ese sentido, el Tribunal de Enjuiciamiento** de la resolución impugnada, tal y como puede apreciarse del registro de audio y video que contiene el desarrollo de audiencia, se apegó a la legalidad y, por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes así como se observaron los principios del procedimiento, pues desde el inicio del juicio, el Tribunal verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo, esto es:

1.- La debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento, conformado por un Juez Presidente, un Relator y el Tercero Integrante;

2.- La presencia del órgano acusador, del Asesor Jurídico de la víctima, el acusado y su defensa;

3.- Verificó que en la Sala de Audiencias no hubiera presencia de algún testigo o perito que fuera a declarar en el juicio;

4.- Se dio lectura a la acusación, materia de acreditación en el juicio, en términos del correspondiente Auto de Apertura a Juicio Oral.

5.- Se le hizo saber al acusado los derechos que tenía durante el desarrollo del juicio, a contar con una defensa, a tener comunicación con él las veces que así lo requirieran, a declarar o abstenerse de hacerlo con la advertencia de que, en caso de hacerlo, todas sus manifestaciones podrían ser utilizadas en su contra; observándose que durante el juicio el acusado manifestó que no era su deseo de **rendir declaración**, previa asesoría de su defensa.

6.- Se otorgó la oportunidad a las partes técnicas de expresar sus respectivos **alegatos iniciales** a fin de fijar su teoría del caso.

7.- En el desfile probatorio tanto de la Fiscalía como de la defensa se tuteló el pleno ejercicio del derecho las partes técnicas de interrogar y contrainterrogar a los testigos, así como realizar los ejercicios respectivos como evidenciar contradicción, refrescar memoria y superar contradicción.

8.- Se otorgó la oportunidad a las partes técnicas de expresar sus respectivos **alegatos de clausura**, tanto la **Fiscalía, asesor jurídico** como la **Defensa**, quienes sostuvieron e insistieron el haber acreditado su respectiva teoría del caso.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado [4]**

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

9.- Las audiencias de enjuiciamiento se desarrollaron de manera sucesiva y concatenada.

Por otra parte, se aprecia que el Tribunal de Enjuiciamiento verificó que quienes comparecieron en calidad de partes técnicas contaron con la patente respectiva, pues sobre ello, en audiencia de **diez de agosto de dos mil veintidós**, esto es, al momento de aperturar el debate de juicio oral, las partes técnicas al individualizarse refirieron su número de cédula, mismas que obran en constancias.

Desprendiéndose la copia de la cédula profesional del Licenciado **[No.54] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, quien asistió al acusado, con cédula profesional número **[No.55] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**.

El Licenciado **[No.56] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, quien compareció en carácter de Asesor Jurídico, esto es, presto la asistencia a la víctima, con cédula profesional **[No.57] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**.

Por último, compareció la Licenciada **ISELA LARA ESCOBAR**, en calidad de Agente del Ministerio Público, con cédula profesional **[No.58] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**.

Adicionalmente debe decirse que este Tribunal de Alzada procedió a verificar dichas cédulas

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública, <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action> de la que se obtuvo que las cédulas profesionales corresponden a quienes las exhibieron ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

Expuestas las consideraciones que anteceden, es dable concluir que en el procedimiento se respetaron los principios del proceso penal, que son indiscutiblemente el sustento jurídico del juicio.

**VI.- ALCANCES DEL RECURSO.** La Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal ha dejado sentado que del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprende que, por regla general, **los Tribunales de Alzada deben limitarse al estudio de los agravios planteados**, sin embargo, existe una excepción a esa regla cuando los tribunales adviertan oficiosamente una violación a los derechos fundamentales del imputado.

Dicho de otra manera, del artículo en cuestión se desprenden dos reglas: (i) el **órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales**; pero (ii) **cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados**, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos.

Para precisar lo anterior, es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado proce  
sado inculgado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reglas descritas en el párrafo anterior cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada deberá analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y, posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del acusado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente.

Por tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión.

Concluyendo así que "el sistema recursal del procedimiento penal acusatorio y oral establece –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja acotada, al establecer la obligación del tribunal de alzada, de emprender un estudio al margen de que existan agravios al respecto, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse".

Asimismo, se consideró que: "[la] suplencia de la queja debe entenderse en su concepción amplia, es decir, como la revisión de algún aspecto, sin necesidad de petición de parte, pero, además circunscrita o acotada al alcance que le dota el contexto normativo en que se encuentra –actos violatorios de derechos fundamentales–".

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por otro lado, debe tenerse presente que la suplencia de la queja en el sistema penal acusatorio opera de manera distinta a como lo hacía en el sistema mixto. **La suplencia de la queja en el nuevo sistema de justicia penal no implica que el recurso de apelación sea una repetición del juicio oral, ni que el tribunal de alzada deba reasumir jurisdicción como sí ocurría en el sistema penal tradicional.**

Así, en el recurso de apelación sustanciado conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales **sólo se justifica que se estudien cuestiones ajenas a los agravios cuando, oficiosamente, el tribunal de alzada advierta violaciones a los derechos fundamentales** del acusado. De este modo se mantiene la operatividad del proceso penal y se respetan los principios regulares del sistema.

Asimismo, es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso, esto es, solo se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2019737, que refiere:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, proceso, acusado, inculgado [4]**

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.** De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.*

**VII.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** Sentado lo anterior, corresponde el estudio de los motivos de disenso de las recurrentes.

Primeramente, debe puntualizarse que como se aprecia de la sentencia recurrida, el Tribunal de Enjuiciamiento por unanimidad tuvo por acreditado el hecho delictivo de **SECUESTRO AGRAVADO**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 9, fracción I, inciso a), en relación con el diverso numeral 10, fracción I, incisos a), b), c) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos, por ello, es patente que esto no le causa agravio a la parte recurrente.

Pues incluso de una simple lectura se duelen de lo resuelto por Mayoría de las Juezas Integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento que conoció de la carpeta administrativa **JO/106/2021**, que corresponde a la responsabilidad penal de **[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**.

En ese sentido, al estimar que no existe vulneración de derecho humano o prerrogativa constitucional o legal de la víctima la acreditación del delito, y devenir sus agravios únicamente en lo relativo a



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, proceso inculcado [4]**

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

la responsabilidad penal del sentenciado, se atenderán los agravios vertidos.

Por lo tanto, a criterio de la Mayoría de este Tribunal de Alzada, se considera que los **agravios** identificados como **SEGUNDO** y **TERCERO** en los que se duele de la valoración de las pruebas de cargo desahogadas por la fiscalía durante el debate de juicio oral, mismas que estiman resultan suficientes para acreditar la responsabilidad penal del acusado, devienen de **FUNDADOS** y por ello **suficientes para modificar la resolución recurrida**, al tenor de las siguientes consideraciones:

Tal y como aducen los recurrentes el deposedo de la víctima de iniciales **[No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**., resulta trascendente y con valor probatorio preponderante, en virtud de que resulta un testigo único del hecho delictivo, siendo precisamente claro y contundente en la relatoría de los hechos, las circunstancias que pudo percibir desde el momento en que fue privado de la libertad hasta el momento de su liberación, ya que sobre ello expresó que el **veintitrés de octubre de dos mil diecinueve**, aproximadamente a las seis de la mañana salió de su domicilio con dirección a la parada conocida como **“[No.61] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]”** ubicada sobre la **[No.62] ELIMINADO el domicilio [27]**, por lo que se sube al camión de la **línea Ometochtli** con rumbo hacia Yautepec, descendiendo del mismo unos veinte minutos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

posteriores, en la parada identificada como “[No.63]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]”, por lo que una vez que avanza unos metros caminando, lo interceptan dos sujetos masculinos, uno de ellos portaba un arma de fuego, y en su mano derecho presentaba un tatuaje de león, de [No.64]\_ELIMINADO\_el\_color\_de\_piel\_[44], quien lo golpea en la cabeza, para subirlo a un vehículo **Aveo**, de la marca gris o arena, con rumbo a Yautepec, ya que sintió los vibradores de Oacalco.

Puntualizando que el masculino que presenta un tatuaje de león, se encontraba en la Sala de audiencias, quien vestía playera amarilla y pantalón beige o caqui.

Ahora bien, se estima que las Juzgadoras no valoraron correctamente el depuesto de la víctima, en atención primordialmente a que se trata de un testigo único, pues atendiendo a la dinámica delictiva, las circunstancias de comisión y ejecución del delito, resulta pertinente considerar a la víctima como un testigo único, ya que como puede apreciarse del criterio jurisprudencial con registro digital **2016036<sup>2</sup>**, para afirmar

---

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2016036  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época  
Materias(s): Penal  
Tesis: II.2o.P. J/9 (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2016, Tipo: Jurisprudencia

TESTIGOS ÚNICO Y SINGULAR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LA DIFERENCIA ESENCIAL ENTRE SUS TESTIMONIOS ESTriba, ADEMÁS DEL ASPECTO CUANTITATIVO DEL DECLARANTE, EN QUE EL DEL PRIMERO PUEDE VERSE CORROBORADO CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA, MIENTRAS QUE EL DEL SEGUNDO SE ENCUENTRA AISLADO.

En el procedimiento penal se reconoce como medio de prueba la testimonial, y cuando se desahoga la declaración respectiva, pueden



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado, sentenciado, proceso inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14].

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

si se trata de un testigo único, se debe atender más allá del significado, esto es, respecto al número de deponentes o personas que declaran, sino también con el hecho de estar o no corroborada la testimonial con otro tipo de medio probatorio (documentos, periciales, indicios, etcétera)

En cambio, en el caso del testigo **singular**, independientemente de que el hecho se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de una persona, esa prueba, la testimonial, no se encuentra apoyada por algún otro medio, por eso su valor convictivo se reduce no sólo por el aspecto cuantitativo del declarante individual, sino también por la deficiencia cualitativa al no apoyarse con otra clase de pruebas.

Así, salvo que se advirtiera mendacidad o algún motivo de animadversión del deposedo de la víctima, debe considerarse preponderante para estimar

---

encontrarse las figuras de los testigos único y singular, las cuales difieren entre sí en cuanto a su significado, vinculado no sólo con el número de deponentes o personas que declaran, sino también con el hecho de estar o no corroborada la testimonial con otro tipo de medio probatorio, pues mientras que la figura del testigo "único" se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presenció o deponente individual habido desde el punto de vista cuantitativo, no obstante, su dicho, sí puede estar corroborado con otros medios de prueba (documentos, periciales, indicios, etcétera), en cambio, en el caso del testigo "singular", independientemente de que el hecho se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de una persona, esa prueba, la testimonial, no se encuentra apoyada por algún otro medio, por eso su valor convictivo se reduce no sólo por el aspecto cuantitativo del declarante individual, sino también por la deficiencia cualitativa al no apoyarse con otra clase de pruebas; así, la diferencia esencial de los testimonios consiste, además del citado aspecto cuantitativo, en que mientras el testimonio único puede verse apoyado o corroborado con medios convictivos de otra índole, como periciales o indicios en general, el de carácter "singular" se encuentra aislado y no cuenta con otro tipo de soporte; de ahí la "singularidad" y reducido valor convictivo potencial.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

por acreditada la responsabilidad penal de **[No.65] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado\_s entenciado procesado inculcado [4]**, pues la víctima realizó un señalamiento directo en contra del sentenciado, precisando que fue uno de los dos activos que lo privó de la libertad, quien lo golpeó con un arma de fuego en la cabeza, además que lo reconoció por el tatuaje de un **[No.66] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, que abarca desde la muñeca al codo.

Por lo que si bien, como refiere la Mayoría del Tribunal de Enjuiciamiento no se acreditó la existencia de un tatuaje en el brazo derecho del sentenciado, sin embargo, dicha cuestión, se estima que no resulta del todo trascendente cuando existen diversas pruebas que en conjunto nos llevan a considerar que se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado

**[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado\_s entenciado procesado inculcado [4]**.

En ese sentido, se cuenta con la participación de los Agentes de la Policía de Investigación Criminal **[No.68] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **[No.69] ELIMINADO Nombre de policía [16]** y **[No.70] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, quienes expresaron ante el Tribunal de Enjuiciamiento que realizaron un informe policial homologado, derivado de la detención que realizaron del sentenciado **[No.71] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado\_s entenciado procesado inculcado [4]** y diverso sujeto, siendo claros en precisar que al sentenciado le fue



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculgado** [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido** [14].

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

localizado dos equipos celulares uno de la marca Motorola y otro de la marca Alcatel, los cuales fueron puestos a disposición. Asimismo el agente [No.72] **ELIMINADO el nombre completo** [1] fue categórico en expresar que en el acta de individualización del sentenciado este proporcionó contar con el número telefónico [No.73] **ELIMINADO el Número de Teléfono** [28].

Testimonios que valorados en términos de lo que disponen los numerales 359 y 365 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concede valor y eficacia probatoria respecto a la actuación que desempeñaron, pues debe decirse que los mismos no actuaron de mutuo propio, sino que al momento de realizar la detención del sentenciado se encontraban cumpliendo una orden de investigación instruida por la fiscal **VANESA URBINA**, dentro de la carpeta de investigación **FE/UECS/2/131/2020**, por lo tanto, se encontraban desempeñando las funciones propias de su encargo, en términos de lo que previene el artículo 132, fracciones III, V y VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin que se haya desprendido alguna circunstancia de ilicitud en la obtención de las evidencias, ni mucho menos en la detención de los sujetos, ante el delito emergente del que tuvieron conocimiento los agentes.

Resultando trascendente el depurado de los agentes en virtud de los objetos que le fueron

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

asegurados al sentenciado, esto es, los dos teléfonos celulares, mismos que fueron analizados por el perito **[No.74] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, quien ante el Tribunal de Enjuiciamiento puso de manifiesto que realizó un informe el **veintiséis de abril de dos mil veinte**, en el que analizó la información que pudo extraer de los celulares asegurados al sentenciado, para ello dio cuenta e incluso quedaron incorporados las imágenes, mensajes y llamadas, que contenían los citados equipos celulares.

Desprendiéndose del equipo Motorola que este contaba con un número de celular y WhatsApp **[No.75] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, en cuya imagen de perfil tenía un león con una corona, así como una fotografía de un celular **Alcatel One Touch** donde se aprecian 3 registros de llamadas, a los números **[No.76] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]** y **[No.77] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]** y **\*[No.78] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, correspondiendo el primero al número de la hija de la víctima, de iniciales **[No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, con quien se realizó las llamadas de negociación para la liberación de la víctima, mientras que el segundo correspondía al número de la casa de la víctima, donde se realizaron las primeras llamadas de negociación.

Por lo que, tal como lo asienta la Jueza disidente es de otorgarle valor y eficacia probatoria al depuesto del perito, ya que valorado en términos de la sana crítica, máximas de la experiencia y conocimiento científico, tal como lo disponen los artículo 359 y 365 del



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado proce**  
**sado inculgado [4]**

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que el perito tiene intervención derivado de la función que desempeña dentro de la fiscalía general del Estado, expresando con claridad su actuación, sin que la defensa haya evidenciado que la obtención de dicha información resultara violatoria de derechos humanos primordialmente del derecho a la privacidad de las comunicaciones, ya que la fiscalía evidenció a través del perito que la intervención de los teléfonos se encontraba autorizada por un Juez Federal, ello conforme a la técnica **355/2020-VI**.

Así, para este Cuerpo Colegiado es pertinente asumir como una prueba indiciaria, la información que el perito expuso, lo que nos lleva a asumir que el sentenciado conocía y sabía del secuestro de la víctima, tan es así que poseía una imagen del celular de la víctima donde se apreciaban los números de **[No.80] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y del domicilio de la víctima.

Por otra parte, es trascendente el depurado del perito en estudio, en virtud que adicional al citado informe tuvo participación en la obtención y análisis de videos de una negociación ubica en la **[No.81] ELIMINADO el domicilio [27]** correspondientes al día **veintitrés de octubre de dos mil diecinueve** aproximadamente a las siete de la mañana, en donde se visualizan dos vehículos automotores, uno de ellos un vehículo color arena, marca **Volkswagen**.

Siendo este vehículo con características similares a las que la víctima narró apreció lo subieron, incluso por la hora y ruta se infiere se trata del mismo automotor.

En ese sentido, el cúmulo probatorio analizado, para este Cuerpo Colegiado permite asumir que se encuentra acreditada la plena responsabilidad penal del sentenciado  
**[No.82] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s  
entenciado procesado inculpado [4].**

Pues la defensa no logro desvirtuar el señalamiento que en contra del acusado realiza la víctima, esto evidenciando que fuera mentira o que tuviera algún motivo para perjudicarlo, estimando como ya se ha dicho que la víctima narra los hechos de manera clara, congruente y coherente, en atención a que logró apreciar los hechos de manera directa, personal y a través de sus sentidos.

Siendo que no debe pasar por desapercibido que la mayoría de delitos busca perpetrarse ante la ausencia de testigos y o evidencias graficas o materiales, por lo que el depurado de las víctimas resulta con valor preponderante.

Consecuentemente, es patente que el sentenciado participó a título de coautor material del delito, en virtud del reparto de funciones que tenían los activos, teniendo el codominio funcional del hecho, toda vez que la víctima expresa que una vez que el sentenciado junto con otro activo lo plagian, lo llevan a



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 334/2022-19-1-OP

CAUSA PENAL: JO/106/2021

SENTENCIADO:

[No.95] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, proceso inculcado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: DE INICIALES

[No.96] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

una casa de seguridad en donde diversos sujetos activos lo cuidaban.

Así, es claro que existía un reparto de funciones, siendo el sentenciado el encargado de privar de la libertad a la víctima aquel **veintitrés de octubre de dos mil diecinueve**, mientras otros sujetos lo cuidaron y realizaron las llamadas para solicitar el pago del rescate así ante el reparto de funciones, todos los activos responden como coautores materiales al desplegar los actos de la privación, solicitud del rescate y liberación de la víctima.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por similitud, el criterio jurisprudencial emitido por el Octavo Tribunal Colegido en materia Penal del Primer Circuito, con registro digital: **163505**, que cita:

**COAUTORÍA. SE ACTUALIZA CUANDO VARIAS PERSONAS, EN CONSENSO Y CON CODOMINIO CONJUNTO DEL HECHO, DIVIDIÉNDOSE LAS ACCIONES DELICTIVAS Y MEDIANTE UN PLAN COMÚN ACORDADO ANTES O DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL SUCESO, CONCURREN A LA EJECUCIÓN DEL HECHO PUNIBLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**

*La figura de la coautoría a que se contrae la fracción II del artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, se actualiza cuando varias personas en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; de ahí que una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquélla se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan en sentido objetivo-formal, como*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*porciones pertenecientes a la acción típica, sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida "codominio funcional del hecho"; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo.*

**VIII.- DECISIÓN.** Consecuentemente, al resultar fundados los motivos de agravios de los recurrentes, pertinente es **MODIFICAR** la sentencia definitiva de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, dictada por Mayoría de los Integrantes del **Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos**, integrado por los Jueces **PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN y GABRIELA ACOSTA ORTEGA**, en su calidad de Presidente y Relatora, con el **VOTO DISIDENTE** de la Juez Tercero Integrante **NANCCY AGUILAR TOVAR**, dentro de la causa penal **JO/106/2021**, instaurada en contra de **[No.83] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, por la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto por el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el diverso numeral 10, fracción I, incisos a), b), c) y e) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de la víctima de iniciales **[No.84] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 4]**., por lo que se refiere al **SEGUNDO**, quedar en los siguientes términos:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 334/2022-19-1-OP

CAUSA PENAL: JO/106/2021

SENTENCIADO:

[No.95] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: DE INICIALES

[No.96] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

“...SEGUNDO. - Se demostró plenamente la responsabilidad penal de [No.85] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en la comisión del delito de SECUESTRO AGRAVADO ejecutado en perjuicio de una víctima masculina de iniciales [No.86] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en consecuencia.”

Quedando **subsistente** únicamente el punto resolutivo **PRIMERO** de la resolución materia de impugnación, **suprimiéndose los subsecuentes** puntos resolutivos, esto es, el **TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, toda vez que estos serán materia de pronunciamiento por parte del Tribunal de Enjuiciamiento.

Ahora bien, atendiendo a que la finalidad del recurso de apelación es **confirmar, modificar o revocar** la decisión impugnada, **pero no la de reasumir jurisdicción sobre aspectos no resueltos por el Tribunal de Enjuiciamiento.**

Por lo tanto, en virtud del sentido que ha arribado este Órgano Colegiado, debe decirse que existe una delimitante en relación al recurso de apelación contra la sentencia absolutoria, pues en el caso concreto al revocar dicha resolución porque se advierte que está acreditado el delito y la responsabilidad penal del acusado, **lo procedente es que se devuelva los registros al tribunal de enjuiciamiento**, para que en términos del artículo 401<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Artículo 401. Emisión de fallo

Una vez concluida la deliberación, el Tribunal de enjuiciamiento se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, después de ser convocadas oralmente o por cualquier medio todas las partes, con el propósito de que el Juez relator comunique el fallo respectivo.

del Código Nacional de Procedimientos Penales, señale fecha y hora para la celebración de la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño.

Sin que pase desapercibido que, para el caso en concreto, de acuerdo al Auto de Apertura a Juicio Oral de fecha **trece de septiembre de dos mil veintiuno**, del cual se advierte que ninguna de las partes técnicas ofreció medio de prueba alguno para la etapa multicitada, no obstante, no se puede hacer nugatorio el derecho de las partes para realizar sus alegatos respectivos que hace referencia el multicitado artículo que fue citado en el párrafo anterior, pues presentan verbalmente sus argumentos, la evidencia que apoya su posición y cuentan, además, con la oportunidad de controvertir oralmente las afirmaciones de su contraparte.

---

El fallo deberá señalar:

- I. La decisión de absolución o de condena;
- II. Si la decisión se tomó por unanimidad o por mayoría de miembros del Tribunal, y
- III. La relación sucinta de los fundamentos y motivos que lo sustentan.

En caso de condena, en la misma audiencia de comunicación del fallo se señalará la fecha en que se celebrará la audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días.

En caso de absolución, el Tribunal de enjuiciamiento podrá aplazar la redacción de la sentencia hasta por un plazo de cinco días, la que será comunicada a las partes.

Comunicada a las partes la decisión absolutoria, el Tribunal de enjuiciamiento dispondrá en forma inmediata el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en contra del imputado y ordenará se tome nota de ese levantamiento en todo índice o registro público y policial en el que figuren, así como su inmediata libertad sin que puedan mantenerse dichas medidas para la realización de trámites administrativos. También se ordenará la cancelación de las garantías de comparecencia y reparación del daño que se hayan otorgado.

El Tribunal de enjuiciamiento dará lectura y explicará la sentencia en audiencia pública. En caso de que en la fecha y hora fijadas para la celebración de dicha audiencia no asistiere persona alguna, se dispensará de la lectura y la explicación y se tendrá por notificadas a todas las partes.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado, **sentenciado** proceso **sado inculpado** [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14].

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese orden de ideas, debe decirse que el recurso de apelación interpuesto en contra de una sentencia absolutoria, este Tribunal de Alzada sólo puede pronunciarse sobre la existencia del delito y la responsabilidad penal analizada por el Tribunal de Enjuiciamiento, **pues únicamente sobre esos aspectos resolvió la primera instancia** y sobre los cuales las partes desahogaron las pruebas que se les admitieron en la etapa intermedia y expusieron sus argumentos tanto de acusación como de defensa.

De ese modo, las consecuencias jurídicas de la presente resolución serán materia de análisis por parte del Tribunal de Enjuiciamiento, quien atendiendo a los principios rectores del sistema penal acusatorio deberá celebrar las audiencias correspondientes a la individualización de las sanciones y reparación del daño, y de explicación únicamente respecto a estos tópicos.

Sostiene lo anterior, el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital **2024731**, visible bajo el rubro:

**“APELACIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SI EL TRIBUNAL DE ALZADA REVOCA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE PRIMERA INSTANCIA NO DEBE PRONUNCIARSE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SINO TIENE QUE DEVOLVER EL CASO AL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO PARA QUE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES.**

*Hechos: Dos Tribunales Colegiados de Circuito, al resolver sendos juicios de amparo directo, resolvieron en forma antagónica cuál debe ser la función del tribunal de alzada cuando revoque un fallo absolutorio por considerar, contrario a lo sostenido por el Tribunal de Enjuiciamiento, que se acredita el delito y la responsabilidad penal de una persona. Así, uno concluyó que el tribunal de alzada debe reasumir jurisdicción y pronunciarse sobre la*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*individualización de la pena y la reparación del daño, mientras que el otro determinó que el tribunal de alzada no tiene facultades para reasumir jurisdicción, porque el competente para imponer la pena y fijar la reparación del daño es el Tribunal de Enjuiciamiento, por lo que le devolvió el caso para que se pronunciara sobre la individualización de las penas y la reparación del daño. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que en el sistema procesal penal acusatorio, cuando el Tribunal de Enjuiciamiento dicta sentencia absolutoria, pero al resolver el recurso de apelación interpuesto el tribunal de alzada revoca dicha sentencia y tiene por acreditado el delito y la responsabilidad de la persona acusada, éste no debe reasumir jurisdicción, sino tiene que devolver el caso al Tribunal de Enjuiciamiento para que lleve a cabo la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, así como la redacción y explicación de la sentencia para garantizar y respetar los principios de legalidad, de inmediación y de impugnación.*

*Justificación: El Código Nacional de Procedimientos Penales no faculta al tribunal de alzada a reasumir jurisdicción para celebrar la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, pues en términos de su artículo 479, el recurso de apelación tiene como finalidad confirmar, modificar o revocar la decisión impugnada, pero no reasumir jurisdicción sobre aspectos no resueltos por el Tribunal de Enjuiciamiento. Lo anterior protege el principio de inmediación, pues será el Tribunal de Enjuiciamiento quien desahogue los medios de prueba que en su caso hubieren ofrecido las partes para efectos de la individualización de las penas y la reparación del daño. En esa medida también se asegura el principio de impugnación relacionado con el derecho de acceso a un recurso judicial efectivo, pues en caso de inconformidad las partes podrán apelar las determinaciones que sobre dichos aspectos de la sentencia definitiva tome el Tribunal de Enjuiciamiento. En el entendido que de interponer el recurso de apelación en contra de la imposición de las sanciones, no se podrá impugnar lo relativo a la acreditación del delito y la responsabilidad de la persona acusada, pues ello tendrá la calidad de cosa juzgada. ..."*

**Consecuentemente,** devuélvanse los registros al Tribunal de Enjuiciamiento, para que en términos del artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>4</sup>, señale fecha y hora para la celebración de la audiencia de individualización de sanciones y

---

<sup>4</sup> Op. Cit.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado proce  
sado inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

reparación del daño, **en los cinco días siguientes a la recepción de la presente resolución.**

Una vez concluida la audiencia de individualización proceda a la redacción de la resolución de esta última etapa, la cual deberá explicar a las partes en audiencia pública.

Destacándose que en caso de que la sentencia sea apelada, **las partes únicamente podrán inconformarse en contra del tramo de la argumentación realizado por el Tribunal de Enjuiciamiento**, pero no de lo referente al delito y responsabilidad penal, por constituir cosa juzgada.

Por lo anterior, resulta pertinente precisar que deberá ser la misma integración que conformó el Tribunal de Enjuiciamiento quien dé cumplimiento a lo precisado en líneas anteriores, esto es, los mismos juzgadores quienes conocieron de la carpeta administrativa **JO/106/2021**, esto en tutela de los principios que rigen el sistema penal acusatorio y en especial el **principio de inmediación.**

Por las consideraciones expuestas con antelación, y en atención a lo dispuesto por los numerales 471, 472, 474 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse, y;

**SE RESUELVE:**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la sentencia definitiva de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, dictada por Mayoría de los Integrantes del **Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos**, integrado por los Jueces **PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN y GABRIELA ACOSTA ORTEGA**, en su calidad de Presidente y Relatora, con el **VOTO DISIDENTE** de la Juez Tercero Integrante **NANCCY AGUILAR TOVAR**, dentro de la causa penal **JO/106/2021**, instaurada en contra de **[No.87] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, por la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto por el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación con el diverso numeral 10, fracción I, incisos a), b), c) y e) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de la víctima de iniciales **[No.88] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 4]**., en los términos precisados en el considerando VIII.

**SEGUNDO.-** Remítase copia autorizada de la presente resolución al Tribunal de Enjuiciamiento de Origen, para que en términos del artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>5</sup>, señale fecha y hora para la celebración de la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, **en los cinco días siguientes a la recepción de la presente resolución.**

---

<sup>5</sup> Op. Cit.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado, sentenciado, proceso, acusado, inculpado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14].

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TERCERO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan debidamente notificados de la presente resolución Ministerio Público, Asesor Jurídico y defensa pública; ordenando la notificación de la víctima así como al sentenciado.

**CUARTO.-** Se ordena engrosar la presente a los autos del toca penal en que se actúa, y en su momento archívese como asunto concluido.

**A S Í,** por mayoría de votos los resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala Auxiliar del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante; y, **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto, por excusa del Magistrado **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, con voto particular de la Magistrada **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**.

#### VOTO PARTICULAR.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y 67, último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, formulo voto de disenso respecto de la resolución de condena emitida por mis pares en el Toca Penal 334/2022-19-1-OP, al dirimir el recurso de apelación ejercido, respectivamente, por el Ministerio Público y la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

víctima, en la causa penal seguida con el expediente JO/106/2021, en contra del señor [No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por el delito de secuestro agravado; por las siguientes razones:

En principio porque estimo que el veredicto objeto de mi distanciamiento no cumple el principio de congruencia exigido en los ordinales 68; y 407; del Código Nacional de Procedimientos Penales, y por ende, se separa del principio constitucional de imparcialidad, al mencionar erróneamente parte de los hechos materia de la acusación; ponderar incorrectamente algunas de las pruebas de cargo desahogadas en el juicio; y dejar al margen el discurso motivador de la resolución impugnada, otorgando dogmáticamente valor probatorio a tres órganos de prueba, para sustentar el fallo de condena.

En efecto, en la resolución de mérito, se mencionan los agravios planteados por los recurrentes; e incluso se indica que, en suplencia oficiosa de la queja que opera en beneficio de la víctima, se practica examen a todas las actuaciones procesales surgidas en la audiencia de debate, hasta su culminación con el fallo.

Pese a tales anuncios, el veredicto pronunciado por la mayoría de los miembros de esta Sala, nunca consideró el discurso motivador que sustentó la absolución del acusado; es decir, no se tomaron en cuenta todos y cada uno de los razonamientos que, resultantes de la inmediación, las juezas de origen expresaron para otorgar o no, mérito probatorio a



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado, sentenciado, proceso, acusado, inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14].

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cada uno de los órganos de prueba; su valoración conjunta y por ende, sustentar la conclusión a la que arribaron. No obstante que la labor del órgano revisor, es someter a análisis la resolución materia del reproche legal, para corroborar si de los agravios esgrimidos o del estudio oficioso practicado, debe llegarse ineludiblemente a una conclusión distinta que la adoptada por el tribunal de origen.

Y como lo expuse en la audiencia celebrada por los miembros de esta Sala, si bien es cierto que la víctima, se constituye en testigo único del injusto sufrido y por ende, su deposado tiene valor preponderante; también lo es, que los hechos narrados por el sujeto pasivo del delito, debe ser coherentes en sí mismos y con los medios de convicción desahogados, para lograr ser verosímil.

En dicho sentido expliqué que de acuerdo a los sucesos que constituyen la acusación, el Ministerio Público aseveró que la víctima en los primeros momentos del injusto, es interceptada por dos sujetos, uno de ellos armado, quienes le obligan a abordar un vehículo Aveo Gris.

Por su parte, la víctima afirmó en la audiencia de debate, que cuando los dos primeros sujetos activos lo confrontan, uno de ellos iba portando un arma de fuego, apuntando al pasivo; y que ése sujeto era precisamente el acusado; afirmando reconocerlo porque cuando lo tuvo enfrente, lo golpeó con el arma de fuego en la nuca, advirtiéndole que en el antebrazo derecho del agresor tenía un tatuaje con la figura o imagen de un león. Obligándolo ambos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sujetos activos a abordar un vehículo automotor Aveo, ahora de color “gris-arena”.

Posteriormente de su traslado, el pasivo refirió que le fue colocada en la cabeza un suéter y que pese a dicha prenda, tenía visibilidad, relatando las características de la habitación en la que estuvo cautivo, citando incluso el tipo de muebles; agregando, que en el cautiverio pudo ver al acusado en varias ocasiones, cuanto éste entraba al lugar en donde guarecía, refiriendo haber recibido sus recriminaciones porque su esposa no atendía las llamadas telefónicas para negociar su liberación; e incluso cuando lo golpeaba y le levantaba las uñas. Mencionando como características físicas, el que el acusado tiene el citado tatuaje de un León en el antebrazo derecho; pelo lacio corto, de tez moreno claro y una estatura aproximada de un metro con cuarenta centímetros.

Respecto de la narración de la víctima, expuse que en la psicología forense del testimonio, cuando a una persona le apuntan con un arma de fuego, el foco de su atención no se destina a observar datos periféricos, dado que el sistema nervioso está en su máxima tensión, ante el peligro de perder la vida. Por ello, no resulta creíble que en los primeros momentos del injusto, si la posición de la víctima y del victimario era de cara a cara, el agresor lo haya golpeado con el arma en la nuca del paciente del delito; al ser un movimiento antinatural, en la posición en la que se encontraban ambos; es decir, el sujeto activo para lastimar la nuca del pasivo, tendría que levantar uno o los dos brazos para -estando de frente a la víctima- golpearlo en la nuca.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado proce  
sado inculpado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Esfuerzo que tendría que ser mayor, pues si el agresor media un metro con cuarenta centímetros de estatura, (que por cierto no corresponde a la estatura del acusado) esto lo obligaba cuando menos a ponerse de puntas con los dedos de los pies o bien brincar, para con los brazos alcanzar la nuca del pasivo y así golpearlo.

Por lo que aun si la víctima hubiera sido golpeada en la forma que relató, tampoco era posible que del movimiento del brazo ejecutor para golpearlo con el arma, pudiera apreciar la existencia de un tatuaje y además que tal tatuaje representaba el dibujo de un león. Dado que los golpes son inmediatos y no se producen con movimientos lentos.

Por lo que hace a la versión de la víctima respecto de los rasgos físicos del victimario, que refiere es el acusado, debe señalarse que el pasivo contó con diversas oportunidades para apreciar los rasgos fisonómicos del sujeto activo, que le permitían conocer con mayor precisión sus características, como son: cejas, forma de los ojos y color; mentón, mejillas, frente, aun cuando hubiere fallado en el dato de la estatura aproximada; pues su dicho se afianzó repetida y subrayadamente en la existencia del tatuaje con forma de león, que dijo haber visto del agresor, en su antebrazo derecho.

También llama la atención, los datos que se fueron transformando respecto de la unidad automotriz en la que se dijo, la víctima fue obligada a abordar por dos sujetos activos; pues el pasivo en un primer momento dijo al

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ministerio público, que el vehículo automotor al que se le obligó a abordar, era un Aveo gris; dato que así recogió la Fiscalía en el contenido de su acusación; y posteriormente en la audiencia de debate, el pasivo dijo que el mismo vehículo era un Aveo “gris-arena”. Este último dato que tampoco es coherente ni verosímil; porque en el lenguaje cotidiano no prevalece el color “gris-arena”, o es uno, o es el otro, pero no ambos. Y menos aún por la mañana, a plena luz del día de los hechos, en que la víctima mencionó fue interceptada por los dos primeros sujetos activos y obligada a abordar un automotor.

Elementos discrepantes contenidos en el relato del pasivo, que mis pares no tomaron en cuenta al momento de pronunciar el veredicto de condena, otorgando dogmáticamente valor probatorio pleno al dicho de la víctima; incluso aseverando que el supuesto tatuaje que la víctima identificó del acusado, se localiza en la “mano derecha” y no en el antebrazo de la mano derecha; que el vehículo en el que fue trasladado el pasivo por primera vez, es un Aveo de la “marca gris o arena”, cuando la acusación habla de un color gris y no de una marca; y cuando el pasivo dijo que el color era “gris-arena”; añadiendo, que el acusado golpeó al pasivo en la cabeza, cuando en concreto el golpe, se dijo fue en la nuca. No obstante también, que la resolución impugnada dio cuenta de los datos inconsistentes aportados por el paciente del delito; otorgándole valor probatorio únicamente sobre la existencia del injusto, pero no por cuanto a la responsabilidad penal del acusado; incluso precisando que la diligencia ministerial de identificación de persona, se desestimaba; dado que los sujetos, entre los que se encontraba



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, proceso inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

el acusado, no guardaban similitud respecto del tatuaje que se dijo tiene el acusado, a fin de que la víctima pudiera definir sin dudas sí entre ellos se encontraba a quien fuera uno de sus agresores.

Y si se dirige nuevamente la mirada a la resolución emanada del tribunal de origen, se apreciará que la existencia del delito de secuestro agravado, se tuvo por demostrada fundamentalmente con la versión parcial de los hechos aportada por el pasivo; con la reproducción de los audios que contienen las conversaciones entre uno de los sujetos activos y la hija de la víctima, negociando el pago del rescate; y con el depuesto de la perito en psicología quien aplicó diversos test al paciente del delito.

Ahora bien, en el veredicto de condena pronunciado por mis pares, si bien se reconoce que la existencia del tatuaje con la imagen o el dibujo de un león, con el que la víctima identifica al acusado; o el diverso tatuaje con el dibujo de un “león con corona” al que hicieron alusión los agentes aprehensores, no se demostró en el juicio; la responsabilidad penal del acusado, se fincó, adicionalmente de la versión de la víctima; con el depuesto de los agentes policíacos

[No.90] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.91] ELIMINADO el nombre completo [1]

y

[No.92] ELIMINADO Nombre de policía [16],

exponiendo que éstos emitieron el informe policial homologado, con motivo de su detención; añadiendo, que los citados agentes fueron precisos en señalar que al momento en

que aseguraron al acusado, le fueron localizados dos equipos celulares, uno de la marca Moyorola y el otro de la marca Alcatel, los cuales fueron puestos a disposición. Y que incluso en el acta de individualización, el acusado “informó” que su teléfono celular tiene asignado el número [No.93]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28].

Respecto de tales aseveraciones, en la audiencia celebrada por este tribunal de alzada, expuse que como lo explica la resolución impugnada, el tribunal de origen negó valor probatorio a los citados depositados, en principio, por las discrepancias en la imagen o dibujo del tantas veces citado tatuaje; y en segundo, porque de dichos testimonios se descubre que a ninguno de ellos les consta si de la revisión corporal efectuada al acusado en el momento de su detención, se le encontraron los teléfonos móviles de referencia, declarando que “al parecer”, los teléfonos en mención le fueron extraídos; es decir, no les consta tal hecho; y por su parte, el agente policial [No.94]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], de quien se asegura fue quien practicó la revisión corporal al acusado, éste no compareció a la audiencia de debate, toda vez que la fiscalía se desistió de su testimonio.

En el mismo veredicto pronunciado por mis homólogos, se asevera que del examen practicado a los supuestos teléfonos móviles hallados al acusado, se aprecia en uno de ellos la imagen de un “león con corona”, ¿A qué viene esto? Si durante el juicio no se probó que el acusado tenga un tatutaje?; y adicionalmente, la imagen es digitalizada y no corresponde a ninguna parte corporal; en el mismo



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado, sentenciado proceso inculgado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14].

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

veredicto también se dice que en el teléfono celular del acusado, aparecen tres registros de llamadas a tres teléfonos, una de tales llamadas al número telefónico de la hija de la víctima y la otra, al número telefónico de la casa de la víctima. Soslayando que del depuesto rendido por la esposa del sujeto pasivo, se acredita que las llamadas de los sujetos activos, provenían invariablemente del teléfono móvil propiedad de la misma víctima; es decir, su teléfono celular fue utilizado para comunicarse pidiendo el dinero del rescate; y de igual forma, el agente de la policía encargado de dar asesoría a la hija de la víctima en el proceso de negociación con los secuestradores, siempre mencionó que las llamadas también provenían del teléfono móvil del sujeto pasivo. Esto, sin dejar a un lado, el razonamiento del tribunal de origen, quien desestimó dicha prueba, entre otras, por dos razones, la primera porque tales registros de llamadas corresponden a fechas posteriores al tiempo en que duró el cautiverio; y la segunda, porque la autorización jurisdiccional para indagar los datos de los celulares, de la que hizo mención el perito; es distinta a la diversa autorización judicial que se ofreció y admitió como prueba en la audiencia intermedia.

Finalizo mi exposición, refiriendo que de la misma forma descertada, mis compañeros magistrados integrantes de la Sala Auxiliar, finalmente aseveran que de la revisión a un video que fue exhibido como prueba en la audiencia de debate, se aprecia, entre otro, un vehículo marca Volkswagen, color arena; del que aseguran es el mismo que la víctima precisó haber abordado a la fuerza en los primeros momentos del secuestro, por dos sujetos activos, entre éstos,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

el acusado. ¿De dónde se obtiene razonablemente tal conclusión? La interrogante no se despeja, porque la fiscalía en su acusación adujo que el mencionado vehículo era un Aveo gris; posteriormente la víctima dijo que el automotor era un Aveo “gris-arena”; y finalmente mis pares, sostuvieron que ése mismo vehículo lo fue un Volkswagen, color arena.

Por las consideraciones antes desarrolladas, estimo que lo procedente conforme a derecho era confirmar la sentencia impugnada.

Atentamente

Mag. Bertha Leticia Rendón Montealegre.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

## FUNDAMENTACION LEGAL

### No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.2

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.3

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.4

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.5

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14].

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 **ELIMINADO**\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

**ELIMINADO**\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14].

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

No.15

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado proceso inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 **ELIMINADO** el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 **ELIMINADO** el Número de Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22

**ELIMINADAS** las referencias o descripción de sintomatologías en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24

ELIMINADAS\_las\_referencias\_o\_descripción\_de\_sintomatologías en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado proce  
sado inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14].

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 **ELIMINADO** el Número de Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26

**ELIMINADO** Nombre del Perito Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## No.27

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.28

ELIMINADAS\_las\_referencias\_o\_descripción\_de\_sintomatologías en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado proceso inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 **ELIMINADO** el Número de Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 **ELIMINADO** el Número de Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado proceso inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14].

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

No.39

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADOS\_los\_bienes\_muebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

No.44

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46

ELIMINADAS\_las\_referencias\_o\_descripción\_de\_sintomatologías en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado proce  
sado inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado, sentenciado, proceso inculgado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14].

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## No.56

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14].

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 **ELIMINADO**\_el\_color\_de\_piel en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65

**ELIMINADO**\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado, sentenciado, proceso inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14].

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.68 **ELIMINADO**\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 **ELIMINADO**\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 **ELIMINADO**\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado proceso inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.73 **ELIMINADO** el Número de Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74

**ELIMINADO** Nombre del Perito Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 **ELIMINADO** el Número de Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado proceso inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 **ELIMINADO** el Número de Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79

**ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80

**ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido en 1

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14].

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## No.85

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.86

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.87

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado proceso inculcado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14]

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.92 **ELIMINADO** Nombre de policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 **ELIMINADO** el Número de Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 **ELIMINADO** Nombre de policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 334/2022-19-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/106/2021

**SENTENCIADO:**

[No.95] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado proce  
sado inculpado [4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:** DE INICIALES

[No.96] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco